

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Guadalajara, del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de San José, en el Estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica.
Áreas de Cooperación:	a) Cultura b) Educación c) Turismo d) Tecnología e) Comercio
Fecha en que se firmó:	2 de agosto de 2014.
Lugar donde fue firmado:	San José, California, Estados Unidos de América.
Vigencia:	5 años a partir de su firma..





ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, DEL ESTADO DE JALISCO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE SAN JOSE, EN EL ESTADO DE CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

El Municipio de Guadalajara, del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de San José, del Estado de California en los Estados Unidos de Norteamérica, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO el interés en profundizar sus lazos de amistad y cooperación;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

MANIFESTANDO su decisión de fortalecer sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y actividades que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO I
OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre las Partes, a fin de fortalecer el entendimiento entre Ellas y sus instituciones, intensificando los esfuerzos comunes que contribuyan al intercambio de experiencias y a la realización de actividades de interés mutuo.

ARTICULO II

ÁREAS DE COOPERACIÓN

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar actividades de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas, a las áreas siguientes:

- a) Cultura;
- b) Educación, en particular entre institutos universitarios e intercambios educativos;
- c) Tecnología, en particular dirigida a las infraestructuras urbanas y centros de investigación y desarrollo;
- d) Turismo;
- e) comercio y organización territorial de la pequeña y mediana empresa, en particular dirigido al desarrollo comercial bilateral, y
- f) cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTICULO III

MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de datos económicos significativos;
- b) Colaboración en la búsqueda de socios y en la realización de iniciativas promocionales conjuntas, así como en exposiciones, a fin de reforzar proyectos en ejecución;
- c) Fomento de la participación de las empresas de ambas Partes en ferias, exposiciones y congresos que se lleven a cabo en sus respectivas ciudades;

- d) Fomento de la cooperación entre empresas públicas y privadas;
- e) Promoción de giras y coproducciones de espectáculos de música y de otros programas artísticos;
- f) Fomento de la colaboración conjunta entre universidades y centros de investigación, y
- g) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTICULO IV COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTICULO V PROGRAMAS OPERATIVOS

Para la consecución del objetivo del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con proyectos o actividades específicos, los que deberán precisar cada uno los aspectos siguientes:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Calendario de trabajo;
- c) Perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) Responsabilidad de cada Parte;

- e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) Mecanismo de evaluación, y
- g) Cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTICULO VI PROPUESTAS DE COLABORACIÓN ADICIONALES

No obstante la formulación de POA's a que se refiere el artículo V del presente Acuerdo, las Partes podrán formular, de manera adicional, propuestas de colaboración que deseen llevar a cabo en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación, las que deberán formalizarse por escrito.

ARTICULO VII MECANISMO DE SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN

A fin de establecer un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

- Por parte el Municipio de Guadalajara, del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos: La Dirección de Relaciones Internacionales y Ciudades Hermanas.
- Por parte de la ciudad de San José, del estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica: La Oficina del Administrador de la Ciudad y el Comité de Ciudades Hermanas de San José-Guadalajara.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Acuerdo;

- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) Formular y, en su caso, dar cumplimiento a las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Acuerdo;
- d) Recibir, revisar y aprobar en su caso, los informes sobre avances de las áreas y modalidades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo, y
- e) Cualquier otra función que las Partes convengan.

El Grupo de Trabajo elaborará informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y los comunicarán a su respectiva autoridad de reporte, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

ARTICULO VIII FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo establecido en la legislación nacional. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTICULO IX INFORMACIÓN, MATERIAL Y EQUIPO PROTEGIDO

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir

protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTICULO X INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, no afectara los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTICULO XI PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de Norteamérica.

ARTICULO XII PERSONAL DESIGNADO

El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto o solidario.

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo.

Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. El personal dejará el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XIII SEGUROS

Las Partes promoverán que su personal participante en las actividades de cooperación, disponga de un seguro médico y de daños personales, a efecto de que, en caso de ocurrir un accidente derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO XIV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO XV DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.



Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con sesenta (60) días de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en La Ciudad de San José de California de los Estados Unidos de Norteamérica, el 02 de agosto de 2014, en dos ejemplares originales en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA,
DEL ESTADO DE JALISCO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR LA CIUDAD DE SAN JOSE, DEL
ESTADO DE CALIFORNIA DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA**



Ramiro Hernández García
Presidente Municipal



Chuck Reed
Alcalde